

GACETA

DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

(Tom. 4^o) Ciudad Victoria, Noviembre 23 de 1843. (N.º 40.)

PARTE OFICIAL.

Suprema Corte de Justicia = Por el Ministerio de Justicia é instrucción publica se dice á esta Suprema Corte lo que sigue. = „El Consejo de Representantes, con fecha 21 del corriente ha dirigido á este Ministerio el dictamen que copio. = „E. S. = El Consejo de Representantes ha tenido á bien aprobar el dictamen que sigue. = „Se ha consultado por el Tribunal Superior de Tamaulipas si podrá estar vigente, la ley que arregló las relaciones de amos y sirvientes, dada por aquella Legislatura en 15 de Octubre de 1831. La comision 1.^a de justicia, despues de haber meditado este espediente con escrupulosidad, ha concluido que esa ley no puede tener vigor alguno: por que ella es inhumana, pues nadie al leerla dejará de conocer que es un remedo de la esclavitud, dando un aumento espantoso á la autoridad del fuerte sobre el debil, sin comparacion á este. Ella dispone que los amos tengan sobre sus sirvientes la autoridad de los padres sobre sus hijos para que los corrijan y castiguen paternalmente, y la misma sobre la familia del sirviente que vive con el amo. Son incalculables los escesos atroces que puedan cometerse bajo la salvaguardia de esta ley: gemirán los infelices y se verán envilecidos y maltratados por unos amos crueles á quienes aumentan sus riquezas con trabajos y afanes que acaso nunca podrán remediar, por que la ley no les deja libertad para ello. En la misma moral ¿qué abusos no podrá cometer un amo que tiene esa autoridad sobre la familia de su sirviente á mas de la que le da el dinero? Si solo el influjo del rico es tan temible en las familias, si la temeridad de este y su desvergüenza son en razon directa de sus riquezas, pues al abrigo de ellas está seguro de la impunidad de sus delitos ¿será conveniente introducirlo en el seno de las familias inocentes y desvalidas dandoles sobre ellas una potestad tan respetable? Si tiene un caracter duro y orgulloso ¿no es pres-

tarle armas para que satisfaga sus pasiones violentas sobre una desgraciada, que solamente logrará el mezquino sueldo de unos trabajos penosos? Ni puede servir de remedio el articulo de esa misma ley en que se previene: que si los amos abusaren de las facultades que ella les concede, serán castigados con arreglo á las leyes; pero ya se ve que al poderoso le será facil eludir este articulo, quien sabe la estension que puede darse á la autoridad paternal respecto de la correccion y castigo: pues si en los padres puede contenerlos dentro de sus justos limites la naturaleza que les habla en favor de sus hijos; en los amos, ningunas consideraciones podrán moderar las penas con que atlijan á sus sirvientes, antes bien acaso habrá varias razones, y esto será lo frecuente, para que los amos aumenten la acervidad de los sufrimientos del infeliz domestico; pues les aplicarán los castigos en momentos en que estos desgraciados hayan cometido alguna falta, ó aun cuando ninguna hubiere, la inventará el malhumor y aun acaso el odio que les conciban, por creer les faltan al respeto ó no puedan por alguna causa llenar las miras de su avaricia ó capricho. En fin, esta potestad, á favor de la que pueden cometerse tantos crímenes, aun cuando la ley los castigara, no debe estar en manos de los amos: pues la ciencia del legislador no consiste tanto en aplicar penas al delito, cuanto en precaver éste. Esta ley es tambien anti-politica, por que ella fomenta la emigracion. ¡Cuántas familias sin recursos y que se ven precisadas á servir para mantenerse, irán á buscar la subsistencia en otra parte, antes que pasar por la condicion triste y humillante de entrar al servicio de amos tan desmedidamente autorizados sobre sus sirvientes en el Departamento de Tamaulipas! Pero aun hay mas: ese departamento podrá acaso plagarse de ladrones; por que sirvientes despechados y que han contraido con su amo deudas considerables, ó justamente resentidos con él por otros motivos ¿de que escesos no serán capaces? Acaso familias honradas que no quieran pasar por las condiciones de la ley para servir,



sin recursos y sin querer abandonar el lugar de su nacimiento ó simpatías, es preciso que para mantenerse, arranquen por la fuerza lo que la ley no les permite adquirir. Esta ley tampoco puede existir por estar en contradicción manifiesta con las leyes constitucionales: en la fracción 5.ª del art. 1.º de la 1.ª ley constitucional se dice: que los mexicanos no podrán ser juzgados ni sentenciados sino por los Tribunales establecidos en virtud de la constitución; y por la ley de sirvientes del antiguo Estado de Tamaulipas, se les podía imponer por el juez la pena de seis meses de grillete, si era hombre, y de corma si muger, en la casa de su amo, pudiendo éste minorar la pena á su arbitrio. En este caso ya se ve que verdaderamente el juez es el amo, pues de la voluntad de este dependía que la sentencia se llevase á efecto ó no; y aun resultaba otra monstruosidad mayor; que el uno se convertía en juez superior, pues podía reformar como le pareciese la sentencia del juez inferior, y erigirse así en juez y parte contra el mismo derecho natural. Según esa funesta ley, el sirviente no podía dejar el servicio de su amo sin justa causa, de suerte que según ella, cuando un criado quisiese separarse de la casa de su amo, para trasladar su persona á otro país, no podía verificarlo: pues sería vuelto al servicio de su amo y castigado por el juez con dos meses de grillete, si era hombre, ó de corma si muger; y esto no puede conciliarse en manera alguna con la fracción 6.ª del mismo art. ya citado, que permite á las mexicanos la traslación de su persona y bienes á otro país cuando les convenga. Las disposiciones del art. 2.º citado, se encuentran reproducidas por el art. 9.º de las bases de organización política de la República mexicana: por lo mismo, esa ley de sirvientes, ya se compare con la constitución de 36, ya con la actual, se verá que tiene principios contradictorios con los de estas leyes fundamentales. Pero aun suponiendo que esa disposición legislativa careciera de los vicios que se han indicado, y del de convertir la falta de cumplimiento á un contrato en crimen, aumentando así el número de delinquentes: pues como dice un sabio escritor „es evidente que cuanto mas se estiende la esfera del crimen tanto mas se cometerán necesariamente, por que siempre se observará que las infracciones de las leyes se aumentan, á medida que se aumentan los motivos que incitan á los hombres á separarse de ellas.” Suponiendo todo esto, ella no puede subsistir, atendido el artículo 145 de la ley reglamentaria que previene que todos los negocios civiles y criminales se substancien con arreglo á las leyes que regian en la Nación antes de la constitución de 24. Y ni puede fundarse su existencia en la escepcion que establece el arti-

culo 146 respecto de los negocios y causas que al tiempo de la publicación de la ley se hallaran pendientes, y los que tuvieran por origen algunos hechos ó contratos sobre los que se hubiesen dictado leyes particulares en los antiguos Estados, sobre los cuales se decidieran con total arreglo á las propias leyes: pues conforme á esta escepcion, solamente los negocios y causas que estuviesen pendientes al tiempo de la ley, ó que aunque no estuviesen pendientes, hayan tenido su origen en las leyes de los antiguos Estados antes de la publicación de aquella, y publicada quisiesen despues agitarse; mas no quiero decir el citado artículo que seguirán vigentes esas disposiciones de los Estados; de suerte que puedan dar ser ó forma en lo sucesivo á nuevos hechos ó contratos despues de la ley de Tribunales: pues que el artículo anterior derogó todas las leyes posteriores al año de 24 hasta el momento en que obligó la ley de 23 de Mayo de 837: de otra manera él nada habria dicho ó á pocas líneas se habria nulificado. Por todo lo espuesto la comisión presenta á la deliberación del consejo la siguiente proposición.—„Consultese al Supremo Gobierno que no debe estar vigente la ley de 15 de Octubre de 1831, que dictó el congreso del antiguo Estado de Tamaulipas, por la que arregló las relaciones de amos y sirvientes.”—Y lo transcribimos á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento del E. S. Presidente interino, devolviendole el expediente respectivo en 22 fojas utiles, esperándo se sirva acusarnos su recibo.”—Y estando de conformidad con el anterior dictamen el E. S. Presidente interino, tengo el honor de trasladarlo á V. S. en resulta y contestación de su nota de 7 de Abril del año anterior.”—Y tengo el honor de transcribirlo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal superior y en contestación á su consulta relativa.—Dios y libertad Mexico 31 de Octubre de 1843.—José Antonio Mendez.—Sr. Presidente del Tribunal superior del Departamento Tamaulipas.

Es copia de la original.—Ciudad Victoria
 Noviembre 21 de 1843.—José Antonio Fernandez
 secretario.

————— 000000 —————

Secretaria del Gobierno del Departamento de Tamaulipas.— Por la suprema orden que se ha comunicado al Tribunal superior de este Departamento, que hoy se inserta en el periodico oficial de este gobierno, y por las prevenciones que en consecuencia habrá hecho el mismo tribunal á los juzgados de los distritos, se impondrá V. S. de que no ha debido ni debe estar vigente la ley de 15 de Octubre de 1831 que dictó el congreso de este estado, autorizando á los años para



que castigasen paternalmente á los sirvientes y sus familias. Acaso no bastará todavía esta suprema declaracion, para que esos desgraciados mexicanos sean juzgados con arreglo á las leyes, destruyendose las prisiones y los instrumentos con que han sido atormentados: ya deberán ser castigados los amos que convirtiendose en jueces y partes, continúen arrogandose la jurisdiccion de los tribunales competentes, violando los derechos del hombre sancionados por todo el universo, y tratando á la clase de sirvientes con mas crueldad que á las bestias y á los esclavos. En tal concepto, el Excmo. Sr. Gobernador ha dispuesto que se escite el celo de V. S. para que vigile la observancia de la referida suprema declaracion, dando cuenta á S. E. de las faltas que note en los jueces, en los terminos que previene el art. 70 de la ley de 20 de Marzo de 1837.

Tengo el honor de decirlo á V. S. con las protestas de mi respeto.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Noviembre 21 de 1843.—*José A. Fernandez*, srio.—Circular á las Prefecturas.

La Exma. Asamblea departamental de Sonora, á sus comitentes.

La señal de debastacion y esterminio flameó en Opodepe bajo la direccion de los criminales Gandaras, y el grito de vandalismo y muerte acaba de confirmarse en este dia con el horroroso é inicuo asesinato cometido en los suburbios de esta capital, en la persona del patriota por excelencia, del mejor hijo de Sonora, dignisimo Presidente de esta Exma. Corporacion d. Pedro B. Aguayo, quien con el nunca bien loado objeto de reducir al orden á esos miserables, y desgraciados complices, salió á abocarse con ellos el dia de hoy, sin otra mira que la de ejercer con tal acto su acendrado patriotismo. ¡Murió como hombre encanecido en el servicio de la Patria, y murió escarnecido y martirizado por sus cobardes asesinos!!!

Sonorenses: éste hecho, preludio de los que están dispuestos á ejecutar esos desnaturalizados facciosos, os revela la triste suerte que os preparan, y os coloca en la forzosa alternativa de perecer ó triunfar.

Vuestros representantes, que ya otra vez os han dirigido la palabra, exhortandoos á que os reunais al Gobierno para cooperar á la consecucion de la paz, hoy enmedio del luto y del mas acervo sentimiento, os conjuran con el mismo objeto, y os advierten que si volando á las armas, ó aprestando los recursos de vuestros posibles, no ayudais al castigo y absoluto desa-

parecimiento de la faccion de los nefandos Gandaras y complices, ni sereis dignos del honroso nombre de MEXICANOS, ni tendreis PATRIA, garantias ni libertad; pues ellos se han propuesto esterminar todo cuanto propenda al orden, prosperidad y civilizacion, como con perfidia lo están ya verificando.

Es necesario pues, sacrificarse con honor, antes que manifestarse ni siquiera indiferentes. Así lo espera la Exma. Asamblea de los patrióticos sentimientos de los SONORENSES, y así juran que lo harán los que os dirigen la palabra.

Sala de sesiones de la Exma. Asamblea departamental. Ures Octubre 7 de 1843.—*Antonio Morales*, vocal presidente.—*José Elias*—*J. Rafael Cota*.—*Rafael Otero*.—*Cayetano Valadez*, secretario.

El General José Urrea, Gobernador y Comandante general de Sonora á sus habitantes.

Conciudadanos. Poseido de la mas justa indignacion voy á informaros de un acontecimiento que horrorizará á cuantos tengan corazon humano, á cuantos hayan leído la historia de los mas distinguidos crímenes, incluyendo las atrocidades de los caribes.

El virtuosissimo anciano D. Pedro B. Aguayo Presidente de la Exma. Asamblea Departamental, cargado de años, de meritos y servicios salió ayer de esta Ciudad con el loable fin de hablar y reducir al orden por el poder de la persuacion, á los sublevados que acaudilla el faccioso D. Juan B. Gandara y que se presentaron aqui segunda vez en actitud amenazante.

Confiado en su intencion tan conocida como lo son todas sus virtudes, é inflamado de su puro y acendrado patriotismo, se metió entre la chusma que á guisa de bandoleros capitanean los Gandaras, pensando que estos monstruos respetarian siquiera lo que habrian respetado los tigres.

No conocia aquel venerable sonorenses el furor de los sublevados ni las entrañas de su gefe: sus exortaciones se contestaron con balazos y cuando huyendo de ellos se refugió á una choza, fué sacado de alli, fusilado en el acto y desnudado de toda su ropa.

Ved compatriotas este suceso: examinadlo detenidamente y deducid lo que es natural, que ese horrible asesinato, pide venganza, y que ningun hombre dejará de deseársela y contribuir á que la haya. Yo la procuraré fervientemente por los terminos y senderos de la ley, y cuento con



vuestra cooperacion al efecto.

Si fuera posible olvidar los ceses cometidos por los Gandaras, y las calamidades que han derramado á manera de peste asoladora, trastornando todos los principios sociales y haciendo que los barbaros despedacen el freno de la ley y la quietud, bastaria el atroz atentado de que os hablo para que encendiendose vuestra colera y afectandose vuestra moral, y la gratitud debida á un anciano que consumió su vida sirviendo á la patria, os resolvais y decidais á practicar cuanto conduzca á la justa satisfaccion que tan eficazmente pide ese singular y execrable atentado. Os exorto y conjuro á ello en nombre de nuestra sacrosanta religion; de la moral que ella predica; en nombre de la patria enlutada por la perdida de tan distinguido hijo, y en nombre de la justicia ultrajada.

Ures 8 de octubre de 1843.--José Urrea.
(Impresos sueltos.)

LA GACETA.

Ciudad Victoria 23 de Noviembre de 1843.

El presente numero comienza bajo la direccion de nuevos Redactores. Este periodico será circulado á los señores editores de los demas de la Republica, á quienes suplicamos se sirvan correspondernos con la reciproca en los terminos acostumbrados.

Hoy publicamos la declaracion que hizo el supremo gobierno sobre que no debe estar vigente la inhumana ley del congreso de este Estado, de 15 de octubre del año de 1831, que trataba de las facultades extraordinarias que han tenido los amos sobre sus sirvientes. Esta es una de las mas benéficas disposiciones que se han dado en la época del feliz gobierno del Excmo. Sr. General D. José Ignacio Gutierrez, que con su notorio zelo está promoviendo cuanto cree convenir al esterminio de los males que aun lamentan estos desventurados pueblos.

El Reglamento que para el gobierno interior de las municipalidades y la mejor administracion de justicia se ha circulado en 20 de Octubre ultimo, va igualmente á producir un positivo bien al departamento. En él se encuentran reunidas las supremas disposiciones legislativas y gubernativas que tienen relacion con el esacto cumplimiento de las obligaciones de los alcaldes y jueces de paz; y ya no seguirán preguntando muchos de estos funcionarios cuales son sus atribuciones.

SONORA.

Solo el por tantos títulos y cada vez mas benémerito de la patria, General de Division D. Antonio Lopez de Santa Anna, podrá poner en orden y hacer guardar el equilibrio político que deben observar los Departamentos: solo este ilustre caudillo, el muy digno Presidente constitucional de la Republica, restablecerá el imperio de la paz y de las leyes en los puntos donde los eternos enemigos de todo gobierno que no sea el de los demagogos, aun derraman la sangre mexicana con mas crueldad que las fieras. Publicamos en este numero los documentos relativos á los estragos que está sufriendo el departamento de Sonora, á consecuencia de la guerra civil. L. EE.

AVISO.

EL ciudadano que suscribe, abogado del tribunal superior de justicia de México, anuncia al publico que tiene su estudio en la casa inmediata á la de la imprenta. Ciudad Victoria, 16 de Noviembre de 1848.—Lic. Pedro V. Mendez.

LA IMPRIMO F. GARCIA.

